

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

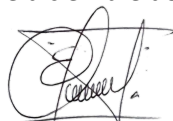
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

N o.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SEO-11362X	VSC-1193	03/12/2024	CE-PARC-GGN-134-2024	26/12/2024	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",

Dada en Cali a los treinta días (30) días del mes de diciembre de 2024.



EDUAR ALDEIMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001193 del 03 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 002364 del 27 de octubre de 2017, la Agencia Nacional de Minería – ANM, concede la Autorización Temporal No. SEO-11362X: Que la sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S. identificada con Nit 900866440-9 radico el día 24 de mayo de 2017, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados para el proyecto: “REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de CALOTO y GUACHENE departamento del CAUCA, por un término de vigencia hasta el 22 de julio de 2020 a partir de la INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL, para la explotación de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUBICOS (28.161 m3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Mediante Resolución No. Resolución No. VSC No. 341 de 15 de marzo de 2021, se concede la prórroga de la Autorización Temporal No. SEO-11362X por un término contado desde el 23 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2024, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de agosto de 2022.

Mediante número de radicado: 72457-0 y número de evento: 446014 del 18 de mayo de 2023 la concesionaria Nuevo Cauca S.A.S., presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, renuncia a la Autorización Temporal No. SEO-11362X soportada en la decisión de la firma constructora Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia considerando que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.

Mediante Auto PARC No. 244 del 05 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 79 del 10 de julio de 2023, se dispuso:

APROBACIONES

1. *Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2022, presentados sin registro de producción, lo cual es concordante con la situación actual de la Autorización Temporal, toda vez que, aún no cuenta con Plan de Trabajos de Explotación aprobado ni con licencia ambiental, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 21 de junio de 2023.*

REQUERIMIENTOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. *Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Autorización Temporal No.SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2022, con sus respectivos anexos en la plataforma Anna Minería, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
2. *Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Autorización Temporal No.SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que no se evidencia en el expediente, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que para el pago de regalías lo debe realizar ÚNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites%20y%20servicios/trámites%20en%20línea-ventanilla%20única/pago%20regalías), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.*
2. *Informar a los titulares de la Autorización Temporal No.SEO-11362X, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se pronunciará frente a la solicitud de renuncia presentada el 04 de octubre de 2021 mediante con evento No.446014 y radicado No. 72457-0 del 18 de mayo de 2023, en la plataforma Anna Minería, el resultado será notificado en acto administrativo correspondiente.*
3. *Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y su respectivo soporte de pago si se efectuó extracción del recurso no renovable debe ser presentados dentro de lo diez (10) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.*
4. *Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.*
5. *Informar a los titulares de la Autorización Temporal No. SEO-11262X, que se realizaron unos requerimientos en los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 882 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 108 del 24 de noviembre de 2021 y el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.482 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado No. 97 del 01 de junio de 2022 requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y el inciso 2 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.201 del 21 de junio de 2023.*
6. *Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.201 del 21 de junio de 2023.*

A su turno, mediante Auto PARC No. 090 del 05 de febrero de 2024, notificado por Estado PARC No. 012 del 07 de febrero de 2024, se dispuso:

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Autorización Temporal No.SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2023, toda vez que no se evidencia en el expediente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 106 del 25 de enero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que para el pago de regalías lo debe realizar ÚNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites%20y%20servicios/trámites%20en%20línea-ventanilla%20única/pago%20regalías), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

- 2. Informar conforme lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 106 del 25 de enero de 2024 a la titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, proferirá el acto administrativo que resuelve la solicitud de terminación presentada mediante con evento No.446014 y radicado No. 72457-0 del 18 de mayo de 2023, en la plataforma Anna Minería. Acto administrativo que le será debidamente notificado conforme lo dispuesto en el artículo 67 y SS de la Ley 1437 de 2011.*
- 3. Informar a la titular de la Autorización Temporal No. SEO-11262X, que de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.1, 3.3, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 106 del 25 de enero de 2024, a la fecha persiste el incumplimiento frente a los requerimiento efectuados mediante los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 882 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 108 del 24 de noviembre de 2021; el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.482 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado No. 97 del 01 de junio de 2022 y los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 244 del 05 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 244 del 10 de julio de 2023. Se insta a la presentación de la documentación requerida.*
- 4. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 106 del 25 de enero de 2024.*

Acto administrativo en el que además se señaló, que una vez revisado el expediente digital, el sistema de gestión documental-SGD y los demás canales de información de la autoridad minera y lo indicado en el Concepto Técnico PARC No. 106 del 25 de enero de 2024, frente a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 882 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No. 108 del 24 de noviembre de 2021; el numeral 1 del Auto PARC No.482 del 31 de mayo de 2022, notificado por estado No. 97 del 01 de junio de 2022; y mediante numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 244 del 05 de julio de 2023, notificado por Estado PARC No. 244 del 10 de julio de 2023, persiste el incumplimiento respecto a:

- La presentación del Plan de Trabajos de Explotación (PTE), conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y bajo los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019.
- La presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga licencia ambiental al proyecto minero y/o constancia de su estado de tramite proferida por autoridad ambiental competente.
- La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV del año 2021; I del año 2022 y I del año 2023.
- La presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022.

Mediante Concepto Técnico PARC No. 794 del 15 de noviembre de 2024, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero SEO-11362X y así también, se acogió el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° (INFORME-IMG-000820-05-11-2024) con fecha de elaboración (05-11-2024).Concepto Técnico que forma parte integral de este acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

[...]

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 Teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria presentó en la plataforma AnnA Minería renuncia a la Autorización Temporal No. SEO-11362X, el día 18 de mayo de 2023, mediante radicado No. 72457-0, no es procedente requerir la presentación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE.*
- 3.2 Teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria presento en la plataforma AnnA Minería renuncia a la Autorización Temporal No. SEO-11362X, el día 18 de mayo de 2023, mediante radicado No. 72457-0, no es procedente requerir la presentación de licencia ambiental para el proyecto minero.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.3 Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Autorización Temporal No. SEO-11362X presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO GUACHENÉ – CAUCA. Agencia Nacional de Minería –ANM. ACTUALIZADO 24/04/2019.
- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - MUNICIPIO DE GUACHENÉ. Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 21/06/2024.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

3.4 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, en cuanto a lo requerido en el AUTO PARC No. 244 del 05 de julio de 2023, notificado por Estado No. 244 del 10/07/2023, en lo que se refiere a “2. DISPOSICIONES – REQUERIMIENTOS – Requerir bajo apremio de multa a los beneficiarios de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual 2022, con sus respectivos anexos en la plataforma Anna Minería, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001” toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, en en la plataforma ANNA Minería, no se evidencia su presentación.

3.5 A la fecha de la presente realización del concepto técnico, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, no ha presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023.

3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a la omisión por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, en cuanto a lo requerido en:

- AUTO PARC 482 del 31 de mayo de 2022 notificado por estado No. 97 del 01/06/2022 en lo que se refiere a: “1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 389 del 02 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.”.
- AUTO PARC 244 del 05 de julio de 2023 notificado por estado No. 244 del 10/07/2023 en lo que se refiere a: “2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que no se evidencia en el expediente, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3 del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.”.
- AUTO PARC 90 del 05 de febrero de 2024 notificado por estado No. 12 del 07/02/2022 en lo que se refiere a: “1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. SEO-11362X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al II trimestre del año 2023, toda vez que no se evidencia en el expediente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 106 del 25 de enero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.”.

Toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, en el expediente digital y el SGD, no se evidencia su presentación.

3.7 INFORMAR al área jurídica que, no es procedente lo requerido en el numeral 1 de requerimientos del AUTO PARC No. 90 del 05/02/2024 notificado por estado No. 12 del 07/02/2022, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2023, en razón a que el 18 de mayo de 2023, mediante radicado No. 72457-0 y evento No. 446014; la sociedad beneficiaria presentó en la plataforma AnnA Minería renuncia a la Autorización Temporal No. SEO-11362X.

3.8 INFORMAR al área jurídica que mediante AUTO PARC-548 del 23 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 58 del 24 de agosto de 2021, conforme a lo concluido en el Informe de Seguimiento en Línea Par

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Cali No. 178, realizada el día 10 de agosto de 2021, no se evidenciaron situaciones que constituyeran una No Conformidad, ni se impartieron instrucciones técnicas.

3.9 El día 18 de mayo de 2023 mediante radicado No. 72457-0 y evento No. 446014 el representante legal presenta en la plataforma Anna Minería renuncia a la Autorización temporal No. SEO-11362X, manifestando no ser necesario el uso y aprovechamiento del material en la zona autorizada.

3.10 INFORMAR al área jurídica que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que persiste el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentación del FBM anual 2022, conforme a lo requerido en el numeral 1 de requerimientos del AUTO PARC No. 244 del 05 de julio de 2023, notificado por Estado No. 244 del 10/07/2023.
- Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, conforme a lo requerido en el numeral 1 de requerimientos del AUTO PARC 482 del 31 de mayo de 2022 notificado por estado No. 97 del 01/06/2022; formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023 conforme a lo requerido en el numeral 2 de requerimientos del AUTO PARC 244 del 05 de julio de 2023 notificado por estado No. 244 del 10/07/2023; y formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023 conforme a lo requerido en el numeral 1 de requerimientos del AUTO PARC 90 del 05 de febrero de 2024 notificado por estado No.12 del 07/02/2022

3.11 A partir de la revisión y análisis del INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código N° (INFORME-IMG-000820-05-11-2024) con fecha de elaboración (05-11-2024) y teniendo en cuenta la evaluación documental del Expediente N° SEO-11362X, se plantea el siguiente aspecto de acuerdo a la actividad del título minero:

- Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de junio de 2017 y septiembre de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de diciembre de 2023, para el área del título SEO-11362X, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.12 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 11362X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. –ÉNFASIS SUPLIDO-

[...]

Con base en lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 794 del 15 de noviembre de 2024; así como a lo revisado y analizado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, en el área de la autorización temporal SEO-11362X, no hubo actividades de explotación minera por parte del Concesionario. Conforme a ello, y al lineamiento dispuesto en el Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, esta autoridad se abstendrá de imponer la multa correspondiente.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X**, otorgada mediante Resolución No. 002364 del 27 de octubre de 2017 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S. identificada con Nit 900866440-9, para la explotación de VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN METROS CUBICOS (28.161 m3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCION con destino al proyecto: “REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACION, GESTION AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSION DE LA DOBLE CALZADA ENTRE POPAYAN Y SANTANDER DE QUILICHAO. Providencia, debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 06 de diciembre de 2017.

La **AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X** fue otorgada por un término de vigencia hasta el 22 de julio de 2020 a partir de la inscripción en el REGISTRO MINERO NACIONAL, la cual se realizó el 06 de diciembre de 2017. Y posteriormente, fue prorrogada mediante Resolución No. VSC No. 341 de 15 de marzo de 2021 por un término contado desde el 23 de julio de 2020 hasta el 23 de julio de 2024.

Mediante número de radicado: 72457-0 y número de evento: 446014 del 18 de mayo de 2023 la concesionaria Nuevo Cauca S.A.S. presenta en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, renuncia a la Autorización temporal No. SEO-11362X soportada en la decisión de la firma

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

constructora Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia considerando que no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SEO-11362X se considera viable aceptar la solicitud de terminación presentada por su beneficiario, CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, identificado con NIT 900866440-9 por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia solicitada por la sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, identificado con NIT 900866440-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. SEO-11362X**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la sociedad CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, identificado con NIT 900866440-9, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. SEO-11362X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado de la Autorización Temporal **No. SEO-11362X** en el sistema gráfico de la entidad -SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC y a las Alcaldías de los municipios de Caloto y Guachené, departamento del Cauca. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Poner en conocimiento el Concepto Técnico PARC No. 794 del 15 de noviembre de 2024 a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA NUEVO CAUCA, identificado con NIT 900866440-9, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No. SEO-11362X**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.12.04 08:25:51
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: María Camila Tabares Guzmán, Abogada PAR Cali, Gestor T1 grado 08.
Aprobó: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali
Aprobó.: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinador PAR Cali.
Aprobó. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

CE-PARC-GGN-134-2024

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro de los expedientes SEO-11362X se profirió Resolución No. VSC- 1193 de 03 de diciembre de **2024** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SEO-11362X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, fue notificada electrónicamente mediante radicado No. 20249050545071 y constancia GGN-2024-EL-4040 de 10 de diciembre de 2024, a los Sres. **CONCESIONARIA NUEVO CAUCA**, en calidad de titulares. Qué, según el artículo **SEPTIMO** de la respectiva resolución, procede recurso de reposición. Que, revisado el sistema de gestión documental de la entidad, no se evidencia la presentación de recurso de reposición. Por lo anterior expuesto, queda ejecutoriada y en firme el 26 de diciembre de 2024.

La presente constancia se firma a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
Coordinador Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: SEO-11362X
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Elaboro: 27-12-2024